

A **DESPACHO** de la señora Juez, el presente proceso con escrito de notificación por conducta concluyente, allegado por el ejecutado. Sírvase proveer. Enero 12 de 2024



CARLOS ADOLFO PALOMINO BELTRÁN
Secretario

AUTO
PROCESO: EJECUTIVO
GERMAN ALBERTO TAMAYO RUIZ
Vs.
ALIBE PRIETO JARAMILLO
RADICACIÓN No. 2023-00112-00

**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
LA VICTORIA – VALLE
DIECINUEVE (19) DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO (2024)**

Habiendo ingresado a Despacho el presente asunto para resolver y previa revisión del mismo, como quiera que no se encuentra irregularidad alguna que invalide lo actuado, se tendrá por efectuado el control de legalidad correspondiente, de conformidad al art. 42 y 132 del C. G. del P.

Ahora bien, vista la constancia secretarial que antecede y como quiera que, por cuenta del extremo demandado, señor ALIBE PRIETO JARAMILLO, se ha aducido el conocimiento de la presente demanda instaurada y del mandamiento de pago librado en su contra; se dará aplicación al artículo 301 del CGP, el cual señala, *“La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal. ...”*

En este orden de ideas y en atención a la norma citada en el párrafo anterior, la notificación del demandado ALIBE PRIETO JARAMILLO se tendrá por surtida el día 14/12/2023 (fecha de presentación del escrito), corriéndole a partir del día siguiente hábil, el termino 3 días para solicitar, si a bien lo consideraba, vía correo electrónico las copias de la demanda y los anexos ante la secretaria de esta sede judicial, los cuales corrieron los días 15, 18 y 19 de diciembre de 2023, y una vez vencido el mismo, como también, finiquitada la vacancia judicial que comenzó el día 20/12/2023 hasta el día 10/01/2024, se corre el termino de traslado de la demanda correspondiente.

Por lo brevemente expuesto el Juzgado,

RESULTE:

- 1º. TÉNGASE** por realizado el control de legalidad en el presente asunto tal como lo regula el artículo 42 y 132 del C. G. del P.
- 2º. TENER** por **NOTIFICADO** por **CONDUCTA CONCLUYENTE** al demandado ALIBE PRIETO JARAMILLO, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente auto.
- 3º.** Como consecuencia de la declaración anterior, **TÉNGASE** surtida la notificación del demandado ALIBE PRIETO JARAMILLO, el día 14/12/2023 (fecha de presentación del escrito), a quien le corrieron los días 15, 18 y 19 de diciembre del año 2023 para solicitar y/o retirar las copias de la demanda y los anexos; así mismo, **SE ADVIERTE** que el **TERMINO DE TRASLADO** de la demanda concedido dentro del auto que libro

mandamiento de pago, por cinco (05) días para cancelar y diez (10) días para proponer excepciones, **COMENZÓ** a correr el día 11/01/2024 y **VENCE** el día 24/01/2024.

4º. EJECUTORIADO el presente auto y **VENCIDO** el término correspondiente, **CONTINÚESE** con el trámite respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Raquel Palacios Lorza

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

La Victoria - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e8cfa43ff07e82b1e6cd5763b2a10561e29ac7dd5391964092c53c8ae75c4d02**

Documento generado en 19/01/2024 01:36:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>